



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite – Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental – Bitácora 28/DC-0049/05/25

Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 115 y 120 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el **17 de octubre del 2025**, y protocolizada mediante el **ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf





Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. ORETAM/1450/25

Bitácora: 28/DC-0049/05/25

Número de Folio: 2238

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de julio del 2025

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Matamoros S.C. de R.L.

C. Nabor González Ochoa

Representante Legal

Calle Canales 100, Zona Centro, C.P. 87600

San Fernando, Tamaulipas

Presente. -

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. Pedro Roel Montoya González

Se emite con referencia a su solicitud recibida el 06 de mayo del 2025 en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el Estado de Tamaulipas (ORE Tamaulipas), mediante el cual **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Matamoros S.C. de R.L. (Promovente)**, presentó la "Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental" para el **proyecto** denominado "**Cultivo de Ostión (*Crassostrea virginica*) en Costales Flotantes**", ubicado en el municipio de San Fernando en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

- I. Que, el 6 de mayo del 2025, se recibió en la **ORE Tamaulipas**, el trámite por medio del cual la **promovente** solicitó la evaluación y, en su caso, la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, a la cual se le asignó la Bitácora **28/DC-0049/05/25** y el Folio **2238**.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para conocer las solicitudes de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV subinciso c) y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025.





- Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste el cultivo de ostión americano (*Crassostrea virginica*) para autoconsumo y subsistencia de la comunidad asentada en aguas de la Laguna Madre, colindantes con el Poblado Punta de Piedra en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, en una superficie de 10,001 m², lo anterior bajo el esquema de acuacultura de fomento conforme lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento; así como la rehabilitación de la población nativa presente en la Laguna Madre.

La **promovente** indicó tiene las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM WGS84 Zona 14 R	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
V1	24°29'52.39"N	97°46'07.95"O	624,738.92	2,709,907.02
V2	24°29'55.63"N	97°46'07.96"O	624,737.75	2,710,006.68
V3	24°29'55.63"N	97°46'11.52"O	624,637.55	2,710,005.79
V4	24°29'52.39"N	97°46'11.52"O	624,638.44	2,709,906.12
Área del Polígono: 10,001 m²				

La **promovente** especifica que de acuerdo con la Carta Pesquera, publicada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (**CONAPESCA**) en 2023 y actualizada en 2025, la especie *Crassostrea virginica* se ubica de manera natural dentro de la Laguna Madre sin embargo sus poblaciones se encuentra en deterioro, lo que ha impactado en la disminución de ingresos y calidad de vida de las comunidades asentadas en el ecosistema. La **promovente** manifiesta que con dicho cultivo, se promoverá el repoblamiento de la especie de *Crassostrea virginica*, permitiendo a su vez subsistencia y el bienestar social de las comunidades asentadas en el el Poblado Punta de Piedra en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el cultivo de fomento, será mediante una producción de pequeña escala, de tipo semi - intensivo, para autoconsumo y subsistencia familiar, en el cual se realizará a escala piloto y bajo un modelo sustentable con infraestructura de apoyo de bajo impacto mediante un sistema suspendido con el uso de costales flotantes conforme lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, que señala que la acuacultura de fomento corresponde a realizada con fines estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal; esto permitirá la subsistencia familiar y la rehabilitación de las poblaciones nativas ubicadas en la Laguna Madre, al establecer un medio de aprovechamiento de la especie para el autoconsumo y subsistencia de la comunidad local, sin que generé un estrés adicional a las poblaciones de *Crassostrea virginica*, por lo que se atenderán a su vez, las recomendaciones para la pesquería de la Carta Nacional Acuícola y la Carta Nacional Pesquera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2021 y el 21 de julio del 2023 respectivamente.

La **promovente** señala un tiempo de vida útil de **5 (cinco)** años a través del amparo del permiso de acuacultura de fomento otorgado por **CONAPESCA**.



Handwritten signature

Handwritten mark



3. Que de acuerdo con el análisis realizado por esta **ORE Tamaulipas**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el **proyecto** no se localiza dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter estatal y/o municipal y no se requiere del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
4. Que conforme el análisis del **SIGEIA** y acorde con lo señalado por la **promovente** y verificado por esta Unidad Administrativa, se identificó que el **proyecto** se localiza dentro del **ANP** de carácter Federal denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo" (**APFFLMDRB**), dentro de la Zona de Amortiguamiento y la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B en el polígono de Bayuco de Oro-Laguna de Catán, identificándose que el proyecto es una actividad permitida, específicamente a lo que se refiere a Acuacultura con especies permitidas conforme lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio del 2015. Aunado a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** es una actividad de subsistencia y uso doméstico de las comunidades asentadas en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, asimismo, que la **promovente** establece que el mediante el establecimiento del cultivo propuesto, a través de la estructura de fomento prevista en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, permitirá además del medio de subsistencia, la rehabilitación natural de las comunidades nativas de *Crassostrea virginica* asentadas en el Laguna Madre, toda vez que se genera un modelo de autoconsumo sustentable con asistencia técnica por parte de **CONAPESCA** y otras instancias gubernamentales orientadas al bienestar social, la investigación y la protección de los recursos naturales.
5. Que acorde con lo indicado por la **promovente** y corroborado por esta **ORE Tamaulipas** a través del **SIGEIA**, el área del **proyecto** se inserta dentro de las siguientes áreas de importancia ecológica:
 - Región Terrestre Prioritaria 83 (**RTP-83**) "Laguna Madre", la cual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), tiene una superficie de 5,854 km² y sus características generales van en función de ser un corredor biológico y posible área de transición, siendo altamente productiva lo que favorece la anidación de numerosas especies, destacando las aves residentes de las cuales 2.7% son endémicas de México, comprende a su vez zona de humedales, la laguna, las islas y las barras de la zona costera, comprendiendo un gradiente de salinidad desde agua dulce hasta hipersalino; posee comunidades típicas de matorral tamaulipeco, con presencia de pastizal halófilo y vegetación halófila y de dunas costeras y manglares. La principal problemática ambiental es la conexión del canal intracostero de la zona con el canal de Texas, la desecación y destrucción de la vegetación, la contaminación del Río Bravo y su azolve, así como los asentamientos irregulares en islotes, el uso de artes de pesca primitivas muy dañinas y la ganadería extensiva, así como la pérdida del carácter estuarino de la región.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- Región Marina Prioritaria 44 (**RMP-44**) "Laguna Madre", la cual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), tiene una superficie de 27 537 km² y sus características generales es ser una zona de lagunas costeras, playas, marismas, pastos, dunas, bajos y barras, con amplia zonas pesqueras importantes en la dinámica económica con especies de valor económico, así como la organización de pesqueras en cooperativas, cultivo y pesca artesanal. La principal problemática reside en la modificación del entorno por dragado de canales, la alta deforestación, la salinización y el desvío de aguas, así como la sobreexplotación pesquera (sobre todo de camarón y jaiba), así como la introducción de especies de camarón del pacífico, además de la contaminación con alto impacto en la zona de anidación de tortugas y de alimentación de aves.
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) N° 67 "Laguna Madre", la cual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), tiene una superficie de 318,335.072027, siendo un corredor migratorio del este de México, donde confluyen las rutas migratorias del Mississippi y centro de Norte América, identificándose un registro de 279 especies de aves

Al respecto, el proyecto se localiza en un área de la Laguna Madre en la cual, no se tiene identificado una sobreexplotación de recursos pesqueros, particularmente lo relacionado con la especie *Crassostrea virginica*, siendo compatible con las actividades permitidas del **ANP APFLMDRB**, la subsistencia de las comunidades asentadas en el ecosistema, sin conllevar la remoción de vegetación forestal, afectación al cuerpo de agua, alteración o modificación de la salinidad de la laguna, ni la afectación de especies de fauna y flora en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** o de valor ecológico; por lo tanto, su ejecución no contribuirá a incrementar la problemática de las regiones **RTP-83**, **RMP-44** ni alterar o modificar la funcionalidad del **AICA**.

6. En cuanto a los ordenamientos ecológicos, se identificó como resultado del análisis en el **SIGEIA**, que el **proyecto** se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMMC**) en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 2 destacando dentro de sus lineamientos ecológicos aplicables a la **UGA**, los estados saludables de las poblaciones de especies sujetas a algún tipo de explotación, así como la estrategia (A040) para el impulso de la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa, con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales. Atendiendo lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado, se identifica que en lo que respecta al **POEMRGMMC**, el **proyecto** participa dentro de la protección de la biodiversidad, específicamente con el repoblamiento de la especie *Crassostrea virginica* dentro de la Laguna Madre, así como el desarrollo de producción acuícola a través del fomento con especies nativas sin alteración de la dinámica natural, productiva, ecológica e hidráulica del cuerpo de agua.

De lo anterior, se determina que el área de interés para las actividades del **proyecto** conforme las características manifestadas por la **promovente**, no se encuentra impedido para la realización de las





obras y/o actividades del **proyecto**, por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, sino que, el **proyecto** propuesto contribuye tanto a la conservación, mantenimiento y salvaguarda del **ANP APFFLMDRB** a través de la rehabilitación de los bancos de ostión nativo de la Laguna Madre, como la subsistencia de las comunidades asentadas dentro de la misma.

7. Que esta **ORE Tamaulipas** identificó que la **promovente** describió y anexó a su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, los posibles impactos ambientales, así como las medidas para prevenir, controlar y minimizar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, destacando el manejo integral de residuos y la ejecución de un programa de monitoreo de parámetros físico-químicos del agua y un programa de seguimiento de 6 meses para el monitoreo del fondo marino.
8. Que, de acuerdo con su solicitud, las obras y actividades del **proyecto** requieren someterse al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), tal como lo establece el artículo 28 primer párrafo, fracciones X y XI de la **LGEEPA**, el cual a la letra dispone lo siguiente:

"LGEEPA

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

..."

(El énfasis es de esta **ORE Tamaulipas**)

Así mismo, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el artículo 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**RLGEEPAMEIA**), al tratarse de obras y actividades de cultivo de ostión americano bajo un esquema de fomento para autoconsumo y subsistencia dentro del **ANP APFFLMDRB**, permitiendo la rehabilitación poblacional de la especie *Crassostrea virginica* dentro de la Laguna Madre; lo anterior se establece conforme lo siguiente:

"RLGEEPAMEIA

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*





R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

II. *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.*

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: *Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:*

a) *Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*

b) *Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente; ..."*

(El énfasis es de esta ORE Tamaulipas)

Por lo anterior, esta ORE Tamaulipas considera que las obras y actividades que integran al proyecto encuadran en lo establecido con el Artículo 5 incisos R) y S) del RLGEOPAMEIA.

9. Que derivado del análisis de esta ORE Tamaulipas y dadas las características de la solicitud del **promoviente**, respecto a la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**; este se ajusta a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del RLGEOPAMEIA, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6°.-

...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

...

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

(El énfasis es de esta ORE Tamaulipas)

Al respecto, y de conformidad con lo señalado en el **Considerando 2** del presente oficio, las obras y actividades del **proyecto** consisten en el cultivo de ostión americano bajo un esquema de fomento

"Cultivo de Ostión (*Crassostrea virginica*) en Costales Flotantes"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Matamoros S.C. de R.L.

Página 6 de 10

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esquina con Calle José María Morelos, Palacio Federal 2° piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas

Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat





para autoconsumo y subsistencia dentro del **ANP APFFLMDRB** y la rehabilitación poblacional de la especie *Crassostrea virginica* dentro de la Laguna Madre.

En suma a lo anterior, para el desarrollo del **proyecto** no se afectará ningún área con vegetación forestal ni generar un estrés adverso sobre la **ANP APPFFLMDRB**, las áreas de importancia ecológica **RTP-83, RMP-44** ni alterar o modificar la funcionalidad del **AICA**, sumado a que las actividades de subsistencia y autoconsumo mediante un cultivo de fomento de *Crassostrea virginica*, disminuyendo el estrés en las poblaciones nativas y promoviendo la rehabilitación poblacional de la especie, además de considerar la implementación de medidas para prevenir, controlar y minimizar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto** dado su ubicación dentro del **ANP APPFFLMDRB**, por lo que no se considera que existirán impactos ambientales significativos que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos o irreversibles en el área, ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; así mismo, el **proyecto** no requerirá el cambio de uso de suelo en áreas forestales, a la vez que, el **proyecto** no contraviene lo dispuesto en las actividades permitidas señaladas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Es por lo anterior, que esta ORE Tamaulipas considera que el proyecto se encuentra exento de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracción II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 28 fracciones X y XI de la **LGEEPA**; 5 incisos R) fracción II y S) inciso a) y 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 42 fracciones XXXV subinciso c) y LIX del **RISEMARNAT**, esta **ORE Tamaulipas** emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Infórmese que conforme a lo señalado en los **Considerandos 1 al 6** del presente oficio y con fundamento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el cultivo de ostión americano bajo un esquema de fomento para autoconsumo y subsistencia dentro del **ANP APFFLMDRB** y la rehabilitación poblacional de la especie *Crassostrea virginica* dentro de la Laguna Madre, no generarán impactos ambientales, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución está exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto se puede llevar a cabo sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que realiza la dependencia.

SEGUNDO. Indíquese que durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.



43

7



TERCERO. Hágase del conocimiento del **promovente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales derivados del cultivo de ostión americano bajo un esquema de fomento para autoconsumo y subsistencia dentro del **ANP APFFLMDRB** y la rehabilitación poblacional de la especie *Crassostrea virginica* dentro de la Laguna Madre; por lo que es su obligación tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **ORE Tamaulipas**, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. Indíquese al **promovente** que, por tratarse de una actividad dentro del **ANP APFFLMDRB**, deberá establecer esquemas de coordinación y vinculación con la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, a fin de garantizar que el desarrollo de las mismas se realice en apego a lo establecido en el Programa de Manejo del Áreas Naturales Protegida de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, asimismo deberá permitir la verificación de las actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la **CONANP**.

QUINTO. Infórmese a la **promovente**, que mantener únicamente las actividades con fines de autoconsumo, uso doméstico y subsistencia, realizando el cultivo bajo el esquema de fomento previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

SEXTO. Indíquese a la **promovente** que, deberá informar de manera periódica a la **CONANP** y a esta **ORE Tamaulipas** el resultado las medidas y acciones siguientes:

- Medición y monitoreo de parámetros biológicos (productividad del sistema, dispersión de larvas de moluscos bivalvos) y las variables fisicoquímicas del área.
- Estudio de corrientes, así como las épocas de reproducción y dispersión de larvas, que permitan valorar los sitios más adecuados para el establecimiento de los módulos ostrícolas, a fin de que las larvas puedan llegar a los bancos y éstas se asienten y colonicen el sustrato.
- Mantenimiento integral de las artes de cultivo y los residuos producto de ésta.
- Capacitación y asistencia técnica

SÉPTIMO. Se informa al **promovente** que, las actividades del **proyecto** se llevarán a cabo, observando en todo momento las siguientes condiciones:

- Realizar las actividades del proyecto de forma que no se altere la biología, población y hábitat de las especies silvestres dentro del Áreas Naturales Protegida.
- Dar un correcto manejo integral a los residuos a generarse por las actividades del proyecto.
- No realizar ningún tipo de obras y/o infraestructura civil que modifique las condiciones naturales del área, por lo que se deberán utilizar materiales de la zona para tal actividad.
- Al realizar las actividades, limitarse solamente al área solicitada y no modificar o dañar las a condiciones naturales del ecosistema aledaño.
- No realizar la captura, cacería, extracción y/o apropiación de especies silvestres de flora y fauna presentes dentro del Área Naturales Protegida.



7



- f) Colocar letreros alusivos al cuidado, conservación y protección de la flora y fauna presente dentro del Área Naturales Protegida, puesto que el objetivo de la misma es preservar los hábitats de cuyo equilibrio depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna presente dentro de la misma.
- g) Mantener la vinculación permanente con la CONANP.

OCTAVO. Infórmese al **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su proyecto ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOVENO.- Comunicar al **Promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

DÉCIMO.- Manifiéstese que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** en su solicitud de exención, en caso de existir falsedad de la información, el **promovente** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recursos de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta **ORE Tamaulipas**, quien en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tamaulipas (**PROFEPA Tamaulipas**), el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.





DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Act. Gloria Sandoval Salas. - Ciudad de México.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.- Ciudad
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

Bitácora: 28/DC-0049/05/25
Folio: 2238
HDAC/ABA/CSOM



2025
Año de
La Mujer
Indígena